

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS
TAMAULIPAS.

TOM. III.

Ciudad=Victoria, Julio 26 de 1852

NUM. 30.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO GENERAL.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DES-
PACHO DE HACIENDA.

— 00 —
Seccion 2^a directiva.

Sin embargo de que en el art 28 del Reglamento espedido en 1.^o de este mes para el mejor cumplimiento de la ley de 19 de Mayo anterior sobre arreglo del crédito público, se dice que es adjunto el modelo á que han de conformarse los bonos que se espidan á los acreedores, no se ha acompañado el referido modelo en ahorro de gastos al erario, y por que su conocimiento solo pertenece á la tesorería general que es la oficina que debe espedir los citados bonos.

Lo que participo á V. E. para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Junio 18 de 1852.—Esparza.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

DEL ESTADO,

REPLICA

A LA CONTESTACION DE LA QUE SE HA APELLIDADO MAYORIA DEL COLEGIO ELECTORAL DE CIUDAD VICTORIA.

El justo respeto que se debe á la opinion pública, y el sagrado de-

ber de vindicarnos de las graves imputaciones que nos hacen los Sres. electores que desintieron de nosotros en la junta practicada el dia 16 de Mayo, sobre la aptitud y credenciales de algunos de aquellos, y sobre la eleccion de diputado propietario y suplente del partido, nos obligan á meternos á escritores.

Hemos visto con el mas profundo sentimiento que al emitir su contestacion á la protesta que hicimos el dia 17, lo hacen de una manera acre y poco comedida, propasándose á calumniar nuestras intenciones. Mas nosotros que solo queremos que se juzgue por las acciones, y que nos hallamos muy distantes de buscarnos remordimientos sobre los que nos acarreó la necesidad, nos limitaremos á impugnar la mencionada contestacion con la simple exposicion de los hechos y la emision de nuestras convicciones, dejando que el público imparcial juzgue de aquellos y de estas, deduciendo de tales fundamentos el fondo de nuestras intenciones, tan atroz é injustamente calumniadas.

La moral pública tiene sus fueros y nosotros no los atropellaremos por satisfacer privadas quejas, apesar de que no figuramos en la pluma de nuestros contrarios sino como unos seres degradados, agentes de la ambicion agena, a quienes guia la vergonzosa conveniencia y que han renunciado su propio juicio para ser los ciegos instrumentos del ageno. Nuestros contrarios al apellidar-

se constitucionales, en contra-posicion con nosotros, dan á entender que somos su reverso, ó lo que es lo mismo enemigos de la constitucion. Confesamos con franqueza que nos agravia esta calificacion indirecta y gratuita, y protestamos á la faz del Estado y de lá República toda, manifestando que jamas han sido tales nuestras intenciones, pues muy al contrario en la carta fundamental del Estado vemos la consigna de nuestros derechos y la suma de nuestras obligaciones; de donde resulta que no la timidez de una conciencia culpada, sino el acendrado convencimiento del inviolable respeto que se deben los que viven en sociedad nos obliga á ser honestos y comedidos al contestar sarcasmos, injurias é ironías.

El primer fundamento de la contestacion á nuestra protesta y de la culpabilidad que se nos imputa, consiste en que la reforma de la constitucion del Estado se practicó contra los principios que ella establece, lo cual no es cierto como pasamos á demostrarlo.

El art 109 dice "en todo tiempo puede reformarse la constitucion, pero las proposiciones que al efecto se hagan no podrán discutirse despues de la presentacion del dictamen, sino en el inmediato periodo de sesiones ordinarias, ni tenerse por aprobadas, sino por el voto de los dos tercios de los diputados presentes" ¿que quiere esta ley? ella misma lo está diciendo: que de unas

sesiones, sin distinguir si han de ser ordinarias ó extraordinarias; para otras precisamente ordinarias, se propongan, aprueben ó reprueben las proposiciones sobre reformas constitucionales. Esta es la clave en lo que toca al caso, y esto mismo se practicó en las contra dichas reformas; ¿ luego que faltó? ¿ donde está la inconstitucionalidad que se sostiene? Nosotros creemos que el sabido principio que dice, donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir es contra producente en boca de los sres anti-reeleccionistas por que es evidente la falta de distincion en punto á la clase de sesiones en que se han de iniciar las reformas, como puede verlo cualquiera que tenga la paciencia de leer el artículo inserto de la constitucion. Nos parece la espuesta una buena razon, y no es la única que se puede presentar en apoyo nuestro, pues son de tomarse en cuenta las siguientes, primera: que las leyes dudosas deben interpretarse auténticamente por el legislador, por lo que suponiendo en el caso una duda fundada la reforma equivale á aquella interpretacion, aunque de un modo tácito: segunda, que en las leyes debe tomarse en cuenta no solo su justicia, sino tambien la autoridad del legislador; porque la sociedad se compone de la union de las voluntades parciales, y es claro que se arruinaría, donde estas se desuniesen. Es tal en este punto nuestra conviccion que se avanza hasta tener por sediciosas las ideas contrarias. ¿ A donde iriamos á parar si para considerar vigente una ley, fuese necesario el singular ascenso de los asociados? Creemos que á la anarquía, á la guerra civil, y por fin á la dissolution de la sociedad. Esto mismo quisimos dar á entender en nuestra protesta, narrando los hechos que nos parecieron fuera del nivel político, y dirigiéndonos á pedir el remedio á la autoridad competente, por que creimos que tal era nuestro deber en las circunstancias. Esta conducta de ningun modo pudo hacernos acreedores al enorme círculo de injurias que nos prodigan los señores

constitucionales en su contestacion, y si nos fuera licito usar del derecho de represalia metiéndonos á juzgar de la intencion con que se pone en práctica una conducta semejante á la de ellos, diriamos que no el patriotismo, no el laudable deseo del orden son los que animan á los propagadores de tales principios, sino el proselitismo y el deseo de ganarse fama derribando á los que estan en el poder; pero lejos de nosotros tal pensamiento; asentamos que las intenciones son buenas, mas no por eso dejaremos de lamentar los resultados de las ideas que para nosotros siempre serán funestas, por que la discordia y el espíritu de exaltacion nunca dan otro fruto que el desastroso de la anarquía, y la sublevacion de los espíritus crédulos y noveleros.

Compasion nos causaban los esfuerzos de algunos señores del partido constitucional para hacer creer á los electores y á los que no lo eran que el congreso general declararia nula la reeleccion si se practicaba, por que veiamos que tal empeño traspasaba sus justos límites establecidos en el artículo 22 de la acta de reformas, y advertiamos la mas obstinada ceguedad en desconocer que la constitucion del Estado es la ley mas especial de éste.

Se dice contestando el primer capítulo de nuestra protesta "Que el elector Don Simon de Portes tomó la palabra sin tener conocimiento de la causa de Don Juan Cortés, y se limitó al principio á pedir que se leyese el auto motivado de prision: que Don Cipriano Guerrero, empleado por el Gobierno y elector que sostuvo la lucha, se fatigó en vano por buscar el decreto de prision, cuya lectura no pudo tener lugar ante el Colegio, por no aparecer en la causa: que entonces fué que el señor Portes viendo que en un dia feriado, dictaba la Corte de justicia providencias contra un elector, notando que se cometia el atentado de sacar de la sala a un representante del pueblo, con una boleta citatoria en que se le prevenia se presentase en la secretaría de la Corte para hacerle una notificacion: conociendo que el verdadero objeto de este torcido manejo era impedir al señor Cortés el libre ejercicio de sus funciones electorales; recordando lo que habia hecho el juez de primera instancia con el elector Don Julian Salazar encerrándole en la cárcel pública; entonces fué que el señor Portes prorrumpió en una invectiva contra tales atentados."

A esto replicamos diciendo: es inesacto el quo no se hallara el auto de prision, pues aunque es cierto no se continuó buscando por el Sr. Guerrero esto sucedió en razon de haber dicho el Sr. Portes que bastaba la declaratoria de haber lugar á formacion de causa, que se equipara en sus efectos con el auto de prision; como lo prueba el decreto de 9 de Marzo de 1827, del congreso general. Es asi mismo inesacto que D. Cipriano Guerrero sea empleado del Gobierno á la vez que solo es un escribano público y del crimen, cuyos dos caracteres son perpetuos é independientes del influjo del ejecutivo, en el sentido que le quiere dar á entender, y aun puede asegurarse que su instalacion data del poder judicial. Lo demas del párrafo

preinserto de la contestacion carece de aplicacion oportuna, pues no podrán negar sus autores que en la causa de D. Juan Cortés se vió un auto de fecha muy anterior á la reunion del colegio electoral, en el que con motivo de haber espuesto el secretario de la 2^a Sala, que lo es tambien de la corte plena, que al arreglar el archivo en aquellos dias de orden de S. E. la habia hallado inconclusa, mandó continuarla el Sr. Magistrado Cuello proveyendo que el reo nombrase defensor, cuya excusa del que antes habia nombrado se vió tambien en la causa.

Esto basta para nuestro intento pues nadie es capaz de sostener que en el colegio electoral residen facultades para impedir las providencias judiciales bajo ningun pretexto, y el meterse á hablar de las intenciones con que los jueces hayan procedido, solo contribuye á sublevar los ánimos, lo cual en todos tiempos es peligroso, pero con mayoría de razon en los momentos de reuniones públicas en que se corre un peligro evidente con el furor fático de los partidos ó facciones que nunca faltan en mas ó menor grado en los Gobiernos populares. En este sentido llamamos en la protesta inmorales y sediciosas las ideas de los Sres electores que no pelearon como nosotros, y en este mismo sentido ratificamos nuestra calificacion; pues es suma la diferencia que encontramos entre tener derecho para hablar honesta y moderadamente de los actos de los funcionarios públicos llevando por norte el advertir sus extravios, y entre predicar la desobediencia difundiendo la alarma y la desconfianza en las masas, con grave peligro de la tranquilidad pública. Lo diremos francamente, aunque con el grave sentimiento de haber sido obligados á ello: nos pareció ver en las propagandas de nuestros deturpadores, todas las fases del proselitismo, todo el color de una faccion que aspira á hacerse popular predicando sus propias virtudes y los ajenos vicios, y de aqui nuestra invariable resolucio de ser reeleccionistas cosa en que antes no habiamos pensado, siendo esta una aseveracion que debe creerse nos con tanta mayor razon, cuanto es fuerte el convencimiento que cada uno debe tener para sí de que es ya tiempo de pensar con juicio á fuerza de las lastimosas esperiencias por que hemos pasado.

Estamos ciertos en que solo la historia juzgará bien é imparcialmente de los hechos que han tenido lugar desde Agosto de 1849, hasta Enero de 1850, á nosotros solo toca el no poner la mano sobre heridas mal restañadas, y compadecer la exaltacion, de los que llegan á este peligroso extremo, provocando á los hombres de la presente administracion á defenderse de las atroces imputaciones de injusticia que se les hacen; pues no podrian verificarlo sin tocar en lo pasado, y sin herir en susceptibilidades presentes.

Cuando hablamos en la protesta de D. Juan Cortés, y de la conducta de los señores electores que lo tuvieron por bien nombrado, ni remotamente pretendimos acriminarlo, ni menos justificar á sus jueces; quisimos sí, dar á entender, que los colegios electorales tienen obligacion de respetar las providencias de los jueces legítimos, y que lo contrario es desorden é inmoralidad.

El Constitucional.

dad; pues los recursos legales son los únicos medios reconocidos contra los excesos de los funcionarios del orden judicial. Mas ya que la cuestión se sacó de su terreno, séanos lícito manifestar para librarnos de la odiosidad en que juntamente con los que mandan se nos quieren envolver, que D. Juan Cortés está preso no solo por que abrió la correspondencia de la comisión permanente antes de que tocara á su término la balija abriéndola con grave falta, sino por que extravió correspondencia que no presentó cuando las cosas entraron en orden. Y que no es asimismo cierto, "que solo por un decreto de amnistía considerado en abstracto, "deban creerse ipso jure cortadas las causas de "los amnistiados," sino que es de todo punto necesario, el que los jueces ante quienes se hallen pendientes dichas causas, mediante los trámites legales, declaren á los reos comprendidos en aquella gracia, y de las determinaciones que así se dictan, se concede apelacion y recurso de súplica, en favor de la acción fiscal y de los reos. ¿Qué importa segun esto la protesta del Sr. Portes sobre la responsabilidad del Sr. Magistrado Cuello, que mandó continuar la causa de D. Juan Cortés? No otros respetamos todas las opiniones; pero sin perjuicio de la razón, y por esto tuvimos semejante protesta, como un arranque de genio de muy efimera duración; pues no concebimos qué responsabilidad pueda nacer de mandar seguir una causa pendiente; sin que nos embarace para ello un decreto de indulto ó de amnistía, que es lo mismo para el caso, siendo que esto solo puede producir una excepción perentoria, y que no es el magistrado quien deba alegarla. Bien sabido es que las personas esenciales de todo juicio son actor, reo y juez, y que estos son papeles incompatibles: cómo pues el magistrado habia de declarar pendiente la causa, interponer la excepción de indulto, contestarla y sentenciarla? Se sigue de esto que D. Juan Cortés estaba y está bien preso, que hasta hoy no es ciudadano en el libre ejercicio de sus derechos; que no pudo ejercer el cargo de elector, ni es válida la resolución de lo contrario.

La citacion contra los reos, mayormente en causas pendientes, es valida y justa aunque se practique en día feriado, y hasta dentro del templo con tal de que no se interrumpan los divinos oficios. Esto lo saben todas las gentes, y por ello nos consideramos escusados de entrar en pormenares, que podrán juzgarse como una necia presuncion de saber. Y sobre la prescripción, vease lo que dijimos en la protesta con respecto á los delitos procesados á que deberemos añadir, que del olvido y abandono de la causa en el archivo de la corte, de muy atras tiene tal escandalo, y no somos por lo mismo nosotros, ni los actuales Sres. los responsables de ello.

Sobre la contestacion al 2º capítulo de nuestra protesta es muy fácil la réplica, porque confesando que la fe de bautismo presentada por nuestra parte en la junta electoral espresaba la menor edad de Pablo Hernandez, está así mismo probada la nulidad de su voto, y resulta por una precisa consecuencia que no fué elector legitimo Don Antonio Jimenez, puesto que la mayoría de la Junta primaria se obtuvo por su

competidor Don Luis Castrejon, con quien a quel salió empatado.

Los argumentos de la contestacion contrarios á combatir el que acabamos de sentar, que tácitamente es el de nuestra protesta; nos parecen en extremo débiles, dejando aparte el mas juicioso dictamen. Aceveran los contestantes; que el señor Portes dijo: habia una ley de cortes, que reduce el efecto de las partidas de bautismo, á probar que los bautizados de que ablan son cristianos. Que la junta primaria resolvió era legitimo el voto de Pablo Hernandez por que su padre aseguró habia nacido en 1831, y en favor de este testimonio se alega la autoridad de las leyes de partida que conceden fé al testimonio de los mayores sobre la edad de sus descendientes: que el archivo de la parroquia está desarreglado. Que D. Jorge Hopmann era protestante y se bautizó como católico ya hombre, dandose fe á su dicho en cuanto á su edad. Que los registros parroquiales estarian mejor en manos de la autoridad civil. Y por fin que si ellos hubieran tenido el archivo eclesiastico á su disposicion, como, segun dicen, lo tuvimos nosotros, les habria sido facil probar lo espuesto sobre el desarreglo del mismo archivo.

Muy respetable es la opinion del Sr. Portes, mas esto no debe embarazarnos para decir que una ley semejante repugna con el delicado y alto criterio de las cortes, y que en la hipotesis contraria, debe tenerse presente el que la practica ha sido siempre opuesta con la supuesta ley de cortes; de modo que aunque existiera semejante ley no debiera tenerse por vigente. Que las resoluciones de las juntas primarias no son despóticas, y antes se hallan sujetas á la calificación de las de partido, así como estas lo estan á la del H. Congreso, de manera que en punto á elecciones hay un orden gradual de instancias contra los equívocos ó abusos que puedan cometerse. Que los libros parroquiales, como todo archivo público, están á la orden de los que con derecho quieren instruirse de ellos, y siendo parte en materia de elecciones todos los ciudadanos no creemos que hayan podido dejar de adquirir los contestantes los datos que hubieran querido obtener del Sr. Cura. Y por fin. ¿No se tuvo á la vista la partida de bautismo de Pablo Hernandez, que es el documento de que se trata? ¿No forman los documentos de esta clase cabal y feaciente prueba? ¿A qué viene pues la cita de las leyes de partida? ¿Qué duda va á decidirse con la declaración de los parientes ó sea el padre de Pablo Hernandez? En cuanto al ejemplo de D. Jorge Hopmann les diremos: no se trata de la excepción, sino de la regla, y esta, entre nosotros es que las personas se bautizan infantes recién nacidas, y se hace constar su edad, sobre la cual y las demas cosas que espresa la partida de bautismo forma esta prueba plenaria, por el constante uso de todos los tribunales de la República como se ha dicho; y por las leyes de partida, los documentos auténticos, á cuya clase corresponden las feés de bautismo, hacen prueba contra el que los manda sellar. Y ¿quién manda sellar estas partidas? Nosotros creemos que los padres del bautizado son las únicas personas interesadas en ello. ¿Será su testimonio mayor prueba que la que resulta

de estos auténticos documentos? Dejemos la consecuencia á juicio ajeno.

En cuanto á Don Gerónimo Olvera, dejemos que los autores de la Constitución lleven la suposicion de sus riquezas hasta el extremo que gusten; pues nada avanzarán con ello porque la ley que suspende los derechos civiles á los deudores de los caudales públicos lo hace únicamente en consideracion á su estado de simples deudores, y no se estiende á contemplar su fortuna, y de aquí es que declarado por una resolución del H. Congreso que dicho Sr. Olvera y Don Juan Andres Velazquez son responsables de 2.700 pesos 4 reales por su descuido en recoger las firmas de los diferentes empleados que ellos aseveran en las partidas de sus libros percibieron esta suma cuando fueron tesoreros, no habiendo presentado hasta ahora el recibo de aquellos como se previene en la mencionada resolución, y siendo los únicos deudores reconocidos por el Estado, no es el Sr. Olvera ciudadano en ejercicio de sus derechos, on fué elector legitimamente ni tampoco son válidas las elecciones en que intervino.

El 4.º y último capítulo de nuestra protesta se niega redondamente por los que la contestaron, manifestando que no es cierto se amenazara á los de opinion contraria á la de ellos con el furor del pueblo por el presidente de la junta y remiten el hecho al testimonio de los espectadores que se asegura eran muchos "debido á la ansia con que los ciudadanos deseaban saber cual seria su suerte futura" á lo que se añade, que la cuestión era de vida ó muerte; de vida, si la constitucion triunfaba; de muerte, si los reeleccionistas consumaban la mas escandalosa violacion de la ley fundamental del Estado."

Nosotros vimos dentro y fuera de la tribuna la esforzada propaganda del Sr. Portes contraria á persuadir que el pueblo veia con desconfianza á la actual administración y que la reeleccion iba á producir el furor de aquel, y nada puede tener eficacia contra el testimonio de nuestros propios sentidos; mas ya que de una mentira nada se saca no limitaremos á manifestar humildemente que no somos embusteros, y que tampoco vimos esa ansiosa multitud de que se trata, sino lo que ordinariamente se ve, esto es, gentes conducidas al lugar de las elecciones movidas por la curiosidad de ver la discusión que en esta vez se hizo mas atendida por lo recio que gritaba el Sr. Portes. Lo demas de la contestacion es un juego de palabras que se pueden retrocar en estos términos. La cuestión era de vida ó muerte; de vida, si los que estabamos por la reeleccion ganabamos; de muerte, si la turbulenta oclocracia ocupaba los puestos del Estado. Bajo este aspecto el hecho es alarmante, y ya hemos pedido al Honorable Congreso que nos salve de esta desgracia.

A nadie debe parecerle mal el que hayamos devuelto el argumento en su propia forma; porque las voces son signos arbitrarios y cada cual usa de ellas segun los sentimientos de que se halla dominado, sin tener derecho á quejarse de los demas porque cada uno ve los objetos con el color de sus ojos, las convicciones no todas son iguales y los hombres ven segun la altura de sus conocimientos ó la fuerza de sus pasiones por lo que habiendo buena fé y no propagandonos á sindicar las opiniones de los demas todos tenemos derecho á manifestar las nues-

El Constitucional.

ARA remitiéndonos al tiempo por el desengaño. Añadiremos que un mentis descargado contra los que no son embusteros es las mas veces la acusacion de una mala conciencia.

Los de Villagran nos consideramos con un deber, y es el vindicar al señor fiscal Don Leandro Ramirez de la injusta imputacion que se le hace de habernos traído á su casa, con el fin de hacer votar por la reeleccion; cual es absolutamente falso, como el que en su casa hubiese habido juntas, ni siquiera diurnas. De siete que fuimos los electores, solo tres se hospedaron en su casa, como siempre lo hacen dos de ellos por relaciones personales y de familia, y el uno solo por amistad. Si habló y predicó la reeleccion esto no nos toca: tampoco se han estado callados los anti-reeleccionistas; él podrá decir que tal era su opinion, y en lo demas podemos asegurar que los cuatro restantes ni aun visitamos al Sr Ramirez, ni este lo practicó con nosotros. Supimos que su ida á Villagran fué por un negocio de familia con el Sr D Juan Ignacio de Alva su cuñado: se nos injuria con creernos capaces de ser seducidos; los señores de oposicion contraria á la nuestra saben que tenemos carácter y firmeza de ideas por que fueron á encontrarnos hasta el rio de San Pedro, á ocho leguas de esta ciudad, para ofrecernos alojamiento y presentarnos recomendaciones en favor de sus candidatos, y sin dejar de agradecerles su fina urbanidad, les manifestamos que obráramos segun nuestras convicciones.

Julio & 20 de 1852.—Ramon Flores.—Rafael Perales.—Francisco Antonio Doria.—Ventura Flores.—Pablo Gonzalez.—Vicente Zozaya.—Refugio Caballero.—Luis R. Samperio.—Cipriano Guerrero.—Antonio Guevara.

CRONICA ESTRANGERA.

RELACIONES CON MEXICO.

— 0 —
(Conbuje.)

Por la otra parte, el poder británico es supremo en Centro-América, y allí los agentes británicos ultrajan la soberanía de Estados que nosotros estamos obligados á proteger; insultan nuestro pabellon nacional; obligan á nuestros buques mercantes á pagar tributo al rey de los Mosquitos, en violacion de estipulaciones convencionales, y á despecho del tratado de Clayton, y en virtud de instrucciones de nuestro gabinete, ese tributo se paga hasta la fecha; y sin embargo el señor Webster se inclina sumisa y obsequiosamente ante la impudencia británica, ante el mandato británico. Los agentes y comandantes navales de Ingla-

terra han infringido abiertamente el tratado de Clayton; han obligado al señor Webster á sancionar sus ultrajes; y hoy humildemente se conviene en negociar un nuevo tratado sobre los derechos y jurisdiccion de Estados sobre los cuales no tiene Inglaterra mas derecho para negociar que el emperador de Rusia.— Pero debemos tener presente que Inglaterra es fuerte, y que si se le impele á la guerra se halla en estado de pelear.—Es política injuriar á México; pero cualesquiera que sean los ultrajes é insultos de Inglaterra, debemos contemplar su poder. Tal es la indigna, rastrera y miserable diplomacia del señor Webster!— Tales son los resultados de la falta de un poco de valor moral, sin el cual el mayor talento es facilmente engañado, burlado y sacrificado.

Confiamos que ha llegado ya el tiempo de establecer mejor sistema.—Vigilaremos con interes el resultado de las nuevas negociaciones con el Sr. Crampton para el arreglo de los asuntos domésticos de los Estados de Centro-América, en que dicho Sr. como ministro británico, no tiene por qué intervenir. Pero con mas inmediato interés, esperamos la resolucion final del gabinete sobre las dificultades que se han presentado en el asunto de Tehuantepec.—En ningun caso tendremos guerra con la Gran Bretaña, mientras el Sr. Webster dirija el timon.—No hay necesidad de amenazar con guerra á México.—Cesemos de humillarnos donde debemos ser firmes y decididos; y cesemos tambien de echar bravatas donde la debilidad deberia es citar nuestra compasion y tolerancia.—Seamos magnánimos con México, y ella será generosa con nosotros. ¿Qué dice á esto el Sr. Webster?

[Traducido del Nuevv-York Herald]

Tampico, Julio 17 de 1852

— 0 — CONGRESO.

Nos habiamos propuesto no volver á hablar del que últimamente cerró sus sesiones, porque no pudiendo hacerlo sin censurar la conducta que observó, temimos que se nos tachara de enemigos ciegos de la representacion nacional, y esperabamos que volviera á reunirse con la esperanza aunque remota de que cambiando de marcha los padres de la patria hicieran algo en su favor.

Confesamos que durante el periodo de las sesiones ordinarias levantamos el grito contra el Congreso, como lo hicieron todos ó casi todos los periódicos, con el objeto no de destruir el sistema representativo sino de que los representantes se afanaran por corresponder á la confian-

za que los pueblos habian depositado en ellos.

Jamas en nuestros escritos nos descomedimos, ni usamos de diatribas contra los diputados. Censuramos sus actos con decencia y no creemos que tengan razon para quejarse de nuestros artículos.

Sin embargo algunos diputados disfrazándose con el título de *varios federalistas* han publicado en el „Siglo XIX” correspondiente al 4 del actual un remitido en que dicen que desde que el periódico „La Esperanza” empezó á atacar á la representacion nacional le siguieron como satélites los *periodiquillos de Veracruz y Tampico* haciendo diatribas contra los diputados y proclamando principios anti-políticos y anti-federales.

Ya en otro artículo hemos explicado cual fué nuestra mente al solicitar del Supremo Gobierno que dictara aquellas medidas que con urgencia reclaman las necesidades de la nacion.

Los mas encarnizados enemigos de esas medidas han aprobado sin embargo la que el Ejecutivo acaba de dictar aprobando la introduccion de harinas estrangeras en Veracruz. Quien dudará que la constitucion le prohíbe tal facultad? ¿Por qué pues no habian de dictarse otras providencias igualmente urgentes sin que por esto se destruyera el sistema representativo?

Nuestro objeto no es hoy insistir en que se tomen esas medidas ni deturpar á las Cámaras, sino defendernos de la nota de anti-políticos y anti-federales que creemos no merecer.

No solamente los periodiquillos de Veracruz y Tampico han censurado la conducta que observaron en las últimas sesiones los señores diputados. La censuraron tambien todos los periódicos de la República y entre ellos el mismo Siglo XIX” cuyo artículo editorial publicado en 5 del corriente es decir al siguiente dia del remitido de los diputados, insertaremos en nuestro número próximo.

(Del Noticioso del Pánuco.)

AVISO.



EL dia cinco del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, se remató á mi favor en pública subasta por valor de dos mil trescientos pesos (2,300) la casa situada en la plaza principal de esta ciudad que pertenecia á D Carlos Govea. Como en el remate adquirí la finca libre y sin gravamen de ninguna clase, nadie puede usar copia, título, ó documento alguno relativo al dominio de la citada casa.

Ciudad Victoria Julio 12 de 1852.

FERNANDO BARREDA.

IMPRESO POR F. GARCÍA CALLE DE MORELOS NUM 4